



24 de marzo de 1994

MEMORANDO CIRCULAR OCAM 94-06

ALCALDES, PRESIDENTES DE ASAMBLEAS MUNICIPALES,
DIRECTORES DE FINANZAS Y RECAUDADORES OFICIALES

Hiram E. Cerezó Suárez

Hiram E. Cerezó Suárez
Comisionado

APLICACION CORRECTA DE LA SECCION 2(A) (7) (F), DE LA LEY DE
PATENTES MUNICIPALES.

La Sección 52, de la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", autoriza al Comisionado de Asuntos Municipales, entre otras cosas, a promulgar las reglas y reglamentos necesarios para la administración y cumplimiento de esta ley.

En el mencionado estatuto, se incorporaron varios cambios que incluyen, entre otros, un cambio en los cálculos para el pago de patentes municipales a las estaciones de gasolina. Se establece que el volumen de negocios, en el caso de las estaciones de gasolina, será el número de galones de gasolina vendidos, multiplicado por el beneficio bruto máximo permitido por ley, más el volumen de venta de otros productos y servicios.

Como resultado de la orden de Descontrol del Margen de Ganancia en la Venta al Detal de Gasolina, levantando los controles de precios en la venta al detal de gasolina, emitido por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), el 27 de julio de 1993, se ha creado confusión en cuanto a la forma de interpretar la referida Sección 2(a)(7)(f), por parte de los dueños de las estaciones de gasolina y de ciertos Directores de Finanzas Municipales.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

Edificio Citibank Center, Avenida Lomas Verdes Intersección Expreso Las Américas, Río Piedras, Puerto Rico • CPO Box 70167 San Juan, P.R. 00936 • Teléfono: 754-1600

Memorando Circular OCAM 94-06
24 de marzo de 1994
Página 3

de circular el mismo entre todos los contribuyentes sujetos al pago de patentes, por concepto de la venta de gasolina (detallistas), con suficiente antelación al 15 de abril de 1994, fecha de radicación de las planillas para el año fiscal 1994-95. (Subrayado Nuestro)

Estamos a sus órdenes para aclararles cualquier duda que pueda surgirles sobre las instrucciones incluidas en este memorando.

HECS/inc

Anexo: 1

A los fines de que el volumen de negocios de dichos contribuyentes se declare de conformidad con la intención legislativa y con la ley y, en virtud de las facultades legales conferidas a esta Oficina, específicamente, la que me confiere la Ley de Patentes Municipales, emitimos las siguientes instrucciones:

1. Todo Detallista de Gasolina que estuviere sujeto al pago de patentes municipales, deberá computar su patente para el año fiscal 1994-95 y años siguientes y mientras esté vigente la orden del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor del 27 de julio de 1993, levantando los controles de precios en la venta al detal de gasolina, tomando como base el beneficio bruto máximo permitido por ley, que antes de esta orden era de 16 centavos en las estaciones de gasolina de autoservicio y de 20.7 centavos en las de servicios completo. Además, los detallistas de gasolina que tengan un margen mayor, deben pagar la patente municipal a base del volumen que reflejan. También, deben estar pendientes para que el detallista que informe ventas sobre el margen de los 16 centavos en las estaciones de autoservicio y de 20.7 centavos en las de servicio completo, paguen su patente a base de lo vendido.
2. Los municipios podrán requerirles a los detallistas el examen de sus estados financieros y libros de contabilidad para verificar la corrección del volumen de negocios declarado.
3. Autorizo a los municipios a utilizar y distribuir, entre los detallistas de gasolina, el formulario que incluyéramos como anejo en nuestro Memorando Circular OCAM 93-28, del 23 de septiembre de 1993, titulado "Anejo para el Detalle de las Ventas de Gasolina", copia adjunta, como parte del proceso de radicación de la planilla sobre patentes municipales (OCAM-PA-01A-Declaración sobre Volumen de Negocios).
4. Como complemento a las instrucciones antes indicadas, notifico que se entenderá por "volumen de negocio de las estaciones de gasolina"; el número de galones de gasolina vendido, multiplicado por el beneficio bruto máximo permitido por ley, más el volumen de venta de otros productos y servicios.
5. El contenido de este memorando tendrá vigencia inmediata, por lo que los funcionarios a cargo de las finanzas municipales de cada municipio serán responsables de su cabal conocimiento y

ANEJO PARA EL DETALLE DE LAS VENTAS DE GASOLINA

Municipio de: _____

Favor de completar la siguiente información:

Tipo de Patente: <input type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Exenta <input type="checkbox"/> Oficio <input type="checkbox"/> _____		Año Fiscal	Núm. de Teléfono del Negocio	Número de Seguro Social Patronal
Nombre del Individuo, Industria, Negocio u Oficina de Servicio		Número de Identificación Municipal	Seg. Soc. del Dueño o Representante y/o Reg. Inc.	
Dirección Física del Negocio			Zona Postal	¿Nueva Dirección? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Clase de Industria, Negocio o Servicio	Tipo de Negocio: Indiv. <input type="checkbox"/> Soc. <input type="checkbox"/> Corp. <input type="checkbox"/>	Num. de Empleados	Nómina Anual \$	Fecha en que se estableció el Negocio Mes: Día: Año:
Nombre del Dueño o Representante		Posición del Dueño o Representante		¿Radió usted Declaración de Volumen de Negocios el año pasado? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Dirección Postal del Negocio			Zona Postal	¿Nueva Dirección? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Dirección Residencial del Dueño o Representante			Zona Postal	¿Nueva Dirección? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Dirección Postal de la Oficina Principal del Negocio, Industria u Oficina de Servicio			Zona Postal	¿Nueva Dirección? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

DETALLE DEL BENEFICIO	Estaciones de gasolina con Servicio Completo				=	Producto	Totales			
	Galonaje	X	% Beneficio							
	1. _____	X	_____	_____						
	2. _____	X	_____	_____						
	3. _____	X	_____	_____						
	4. _____	X	_____	_____						
	Total a transferirse a la Declaración de Volumen. (Sume producto de la línea 1 a la 4)							_____		
	Estaciones de gasolina con Auto Servicio									
	1. _____	X	_____	_____						
	2. _____	X	_____	_____						
3. _____	X	_____	_____							
4. _____	X	_____	_____							
Total a transferirse a la Declaración de Volumen. (Sume producto de la línea 1 a la 4)				_____						

Este anejo es requisito para todas las estaciones de gasolina y deberá ser incluido con la Declaración de Volumen de Negocios en conjunto con la certificación de galonaje.

Firma de la Persona Sujeta al Pago de Patente o su agente Autorizado